

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2023-UNAM

Moquegua, 28 de setiembre de 2023

VISTOS, El Informe N° 033-2023/CPPADD-UNAM de fecha 19.09.2023; y, el Proveído Presidencial N° 6355 de Presidencia de fecha 28 de setiembre de 2023, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 033-2023/CPPADD-UNAM de fecha 19.09.2023, el Dr. Alejandro Ecos Espino, Presidente de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios Para Docentes - UNAM; señala que, mediante MEMORANDUM MULTIPLE N° 006-2022-EPIC/VIPAC/UNAM, de fecha 17 de febrero del año 2022, la Directora de Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Mgr. María Lourdes Chambilla Chipana, hace conocer al docente denunciado sobre el CONTROL DE ASISTENCIA de conformidad al artículo 82° del Reglamento Académico y con los demás que contiene la misma, el mismo que obra en el expediente en el PAD; asimismo, se tiene el MEMORANDUM MULTIPLE N° 004-2022-URH-DIGA/CO/UNAM, de fecha 31 de marzo del 2022, de la DIRECTORA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNAM, que hace conocer las disposiciones SOBRE EL CONTROL DE ASISTENCIA PRESENCIA DE DOCENTES, A TODAS LAS FACULTADES Y DEPARTAMENTOS DE LA UNAM, entre las cuales se encuentra el Departamento de Ingeniería Civil; precisa que, la misma se deberá cumplir A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL 2022, refiere que es responsabilidad del Director de Departamento, el control de asistencia y con los demás que contiene la misma.

Que, en esa línea, mediante MEMORANDUM MULTIPLE N° 0011-2022-EPIC/VIPAC/UNAM, de fecha 31 de marzo del 2022, el DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, pone en conocimiento lo dispuesto por la Oficina de Recurso Humanos, DEL REGISTRO DE ASISTENCIA LA MISMA QUE DEBERA SER REGISTRADA EN PORTERIA DE 7:00 AM, al docente denunciado y otros, tal como obra en el referido memorándum; en ese entender y, por INFORME N° 020-2022-MLCHCH-EPIC.VIPAC-UNAM, de fecha 20 de abril del 2022, la docente MARIA LOURDES CHAMBILLA CHIPANA, DA CUENTA AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, respecto de la CONDUCTA QUE VIENE MOSTRANDO EL DENUNCIADO, señalando en lo medular que: i. "CON FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2022, AL DENUNCIADO, SE LE INFORMO QUE DEBIA CUMPLIR HORARIO LABORAL DE 08 HORAS, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, POR ENCONTRARSE LOS DOCENTES ORDINARIOS EN PERIODO VACACIONAL, A LO QUE EL DENUNCIADO MOSTRO NEGATIVA Y OPOSICION DE PARMANECER EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAM, ADUCIENDO QUE NO SE TIENEN LAS FACILIDADES DE ESPACIO NI EQUIPAMIENTO PARA ATENDER LAS LABORES INDICADAS", ii. CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022, EL DENUNCIADO ADUCE QUE EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA ES UN REQUERIMIENTO AUTORITARIO Y LIMITACIONES AL EMPLEADO PUBLICO, INDICADO QUE LA MISMA NO TIENE RESPALDO NORMATIVO, iii. CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, EN LA SALA DE DOCENTES, DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, EL DENUNCIANTE ESCUCHA GRITOS, DE AGRESION VERBAL, EN CONTRA DE LA SRA. MADELEINE SALAS MAMANI, QUIEN ES SECRETARIA, Y EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, PROFERIDOS POR EL DENUNCIADO, QUIEN SE RESISTIA A FIRMAR LAS PARTES DE ASISTENCIA PRESENCIAL, INDICANDO QUE ES ABUSO DE AUTORIDAD ELLO". iv. CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2022, EN LA REUNION DE DOCENTES ORDINARIOS, CONVOCADOS POR LA ESCUELA, EN EL AULA 05, EL DENUNCIADO ELEVA LA VOZ Y EXPRESA CALIFICATIVOS Y GESTOS OFENSIVOS, EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, DIRECTOR DE LA ESCUELA, FALTANDO EL RESPETO A SU AUTORIDAD Y A LOS DOCENTES". v. CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2022, EL DENUNCIADO NUEVAMENTE LEVANTA LA VOZ, EXPRESA CALIFICATIVOS DESPECTIVOS Y OFENSIVOS EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, DIRECTOR DE LA ESCUELA, INDISPONIENDO A LOS DOCENTES PRESENTE EN CONTRA. Añadiendo, que estos hechos denunciados, generan inestabilidad en el ambiente laboral, y contraviene lo establecido en la normatividad vigente, respecto a la resistencia a cumplir órdenes de los superiores, en forma constante por parte del denunciado, y con los demás que contiene la misma.

Que, a su turno, y por otro lado, mediante INFORME N° 01-2022-MASM/SEC, de fecha 10 de marzo del 2022, la SECRETARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, da cuenta al Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, respecto de hechos COMETIDOS POR EL DENUNCIADO, precisando lo siguiente: "QUE EL 10 DE MARZO EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA INFORMANTE, FUE A LA SALA DE DOCENTES, A NOTIFICAR EL MEMORANDO N° 09-2022-EPICVIPAC/UNAM, A LOS DOCENTES, Y AL NO ENCONTRAR AL DENUNCIADO, REGRESO. LUEGO DE LO CUAL, APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS DESPUES DE ELLO, EL DENUNCIADO INGRESA A SECRETARIA PREGUNTANDO A LA SECRETARIA QUE ES LO QUE QUERIA PORQUE LO ESTABA BUSCANDO EN LA SALA DE DOCENTES, A LO QUE LA SECRETARIA LE INDICO QUE FUE PARA NOTIFICARLE EL MEMORANDO ANTES INDICADO, Y QUE FUE POR EXPRESO ORDEN DEL DIRECTOR DE ESCUELA, A LO QUE EL DENUNCIADO REACCIONO AGREDIENDOLA VERBALMENTE, CON LAS SIGUIENTES PALABRAS " QUIEN ES USTED SEÑORA, TE VOY A DENUNCIAR POR ABUSO DE AUTORIDAD, TE VOY A TRAER FISCALIA, ESTO NO ES OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, QUE SE HA CREIDO USTED, PORQUE NOS OBLIGAN A VENIR, NOS HACEN PERDER TIEMPO, COMO EN OTRAS ESCUELAS NO VIENEN, GRITANDO Y GRITANDO", y con los demás que contiene el indicado informe.

Que, así, tenemos el INFORME N° 105-2022-EPIC-VIPAC/UNAM, de fecha 13 de abril del 2022, emitido por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, quien se dirige a Vicepresidente Académico de la UNAM, Dr. OSCAR BEGAZO PORTUGAL a quien le solicita expresamente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DENUNCIADO, por cuanto en forma reiterada GENERA DISCRIMINACION, DESACATO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES UNIVERSITARIAS, ASI COMO TAMBIEN GENERA HOSTIGAMIENTO LABORAL, VIOLENCIA PSICOLOGICA, A TRAVES DE ACTOS NEGATIVOS Y HOSTILES, señalando algunos hechos relevantes: 1.- RATIFICA LO SOSTENIDO la docente MARIA LOURDES CHAMBILLA CHIPANA en el INFORME N° 020-2022-MLCHCH-EPIC.VIPAC-UNAM, de fecha 20 de abril del 2022, respecto de la CONDUCTA QUE VIENE MOSTRANDO EL DENUNCIADO, con fecha 03 de marzo del 2022. 2.- RATIFICA LO SOSTENIDO POR LA SECRETARIA DE LA EPIC, SEÑORA MADELEINE SALAS MAMANI, respecto de HECHOS ACAECIDOS EL 10 DE MARZO DEL 2022, PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR EL DENUNCIADO.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2023-UNAM

3.- RATIFICA LO SOSTENIDO la docente MARIA LOURDES CHAMBILLA CHIPANA en el INFORME N° 020-2022-MLCHCH-EPIC.VIPAC-UNAM, de fecha 20 de abril del 2022, respecto de la CONDUCTA QUE VIENE MOSTRANDO EL DENUNCIADO, con fecha 25 de marzo del 2022, y a su vez precisa más puntos tales como: QUE EN DICHA FECHA EL DENUNCIADO LE FALTA EL RESPETO EN PRESENCIA DE LOS DEMAS DOCENTES, GOLPEANDO LA CARPETA Y PARANDOSE CON GESTOS, Y PROFIRIENDO EXPRESIONES INACEPTABLES TALES: QUE NO TENGO LO QUE TIENEN TODOS LOS HOMBRES, SEÑALÁNDOSE LOS GENITALES MASCULINOS, entre otros que obran en la misma. 4.- Con fecha 01 de abril del 2022, EL DENUNCIADO SE PRESENTA A LA DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA, SOLICITANDO EL MEMORANDO Y AL RETIRARSE MANIFESTO IMPROPERIOS HACIA SU PERSONA, EXPRESANDO EN VOZ ALTA: A LA SECRETARIA, SEÑORA VOY A TRAER A LA FISCALIA, QUE SE HABRA CREIDO ESE "HUEV...", DE MODO INTIMIDANTE. LUEGO EN LA SALA DE DOCENTES CONTINUO DENIGRANDOME DICRIENDO: PAYASO "HUEV...", REPONTENCIADO ENTRE OTRAS PALABRAS, entre otros que obran en el referido informe; por lo que, el CPPADD, emitió, previo a las diligencias correspondientes el INFORME DE PRECALIFICACION N° 026-2022-P-CPPADD/CO-UNAM, de fecha 26 de agosto del 2022, la comisión del PAD, recomienda a la comisión organizadora, QUE HAY MÉRITO PARA APERTURAR PAD, en contra del profesor denunciado, y con lo demás que corresponde de acuerdo al reglamento.

Que, finalmente se emitió la Resolución Presidencial N° 097-2022-UNAM, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Comisión Organizadora RESUELVE: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DOCENTE DENUNCIADO, por la presunta COMISION DE FALTAMIENTO DE PALABRA EN AGRAVIO DE SU SUPERIOR, DEL PERSONAL JERARQUICO Y DE LOS COMPAÑEROS DE LABOR, de conformidad al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES DE LA UNAM; Resolución Presidencial que fue debidamente notificado al procesado, conforme al reglamento; por lo que, su estado, es el de emitir informe final conforme al reglamento y a la Ley.

Que, es necesario precisar que el procedimiento administrativo disciplinario se rige entre otros principios: por lo principios de veracidad, verdad material y privilegio de los controles posteriores todo ello dentro del marco del debido procedimiento administrativo como principio rector; así, para la apertura, tramitación y proponer la sanción correspondiente de todo procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos y luego los elementos probatorios objetivos que sirven de sustento para sus decisiones, en este caso, para emitir informe final para sanción se requiere que la responsabilidad del procesado se haya probado en forma objetiva si correspondiera, producto del procedimiento administrativo disciplinario en contra de un docente, por la presunta comisión de faltas en su actuación como tal; en ese orden de ideas, el proceso administrativo sancionador, se rige y guía sobre todo por el principio de debido procedimiento administrativo, que no es otra cosa que el irrestricto respeto y observancia en todo el trajín del proceso de los derechos y garantías que le asiste al procesado; siendo así, uno de los derechos pilares del debido procedimiento administrativo es el derecho de defensa y la imputación, que se ve cumplido en el presente caso, por cuanto se le ha CORRIDO TRASLADO O NOTIFICADO CON LA DEBIDA IMPUTACION DESDE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO AL PROCESADO, QUIEN EN TODAS LAS INSTANCIAS, HA CUMPLIDO CON TOMAR CONOCIMIENTO DE LA IMPUTACION EN SU CONTRA Y EN CONSECUENCIA EJERCIÓ CONTRA LA MISMA SUS DERECHOS, POR CUANTO, HA ABSUELTO LAS IMPUTACIONES EN SU CONTRA, DE ACUERDO A SUS DERECHOS E INTERESES, en consecuencia el presente proceso, esta expedido para emitir el informe final; por lo que, adentrándonos al fondo del asunto, tenemos en primer lugar, que, los hechos supuestamente cometidos por el denunciado se conocen en primer lugar por INFORME N° 01-2022-MASM/SEC, de fecha 10 de marzo del 2022, en el que la SECRETARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL, da cuenta al Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, respecto de hechos COMETIDOS POR EL DENUNCIADO, precisando lo siguiente: "QUE EL 10 DE MARZO EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA INFORMANTE, FUE A LA SALA DE DOCENTES, A NOTIFICAR EL MEMORANDO N° 09-2022-EPICVIPAC/UNAM, A LOS DOCENTES, Y AL NO ENCONTRAR AL DENUNCIADO, REGRESO. LUEGO DE LO CUAL, APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS DESPUES DE ELLO, EL DENUNCIADO INGRESA A SECRETARIA PREGUNTANDO A LA SECRETARIA QUE ES LO QUE QUERIA PORQUE LO ESTABA BUSCANDO EN LA SALA DE DOCENTES, A LO QUE LA SECRETARIA LE INDICO QUE FUE PARA NOTIFICARLE EL MEMORANDO ANTES INDICADO, Y QUE FUE POR EXPRESA ORDEN DEL DIRECTOR DE ESCUELA, A LO QUE EL DENUNCIADO REACCIONO AGREDIENDOLA VERBALMENTE, CON LAS SIGUIENTES PALABRAS "QUIEN ES USTED SEÑORA, TE VOY A DENUNCIAR POR ABUSO DE AUTORIDAD, TE VOY A TRAER FISCALIA, ESTO NO ES OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, QUE SE HA CREIDO USTED, PORQUE NOS OBLIGAN A VENIR, NOS HACEN PERDER TIEMPO, COMO EN OTRAS ESCUELAS NO VIENEN, GRITANDO Y GRITANDO", y con los demás que contiene el indicado informe.

Que, en esa línea la que inicia la denuncia es la docente MARIA LOURDES CHAMBILLA CHIPANA, quien por INFORME N° 020-2022-MLCHCH-EPIC.VIPAC-UNAM, de fecha 20 de abril del 2022, hace conocer AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, la CONDUCTA QUE VENIA MOSTRANDO EL DENUNCIADO, señalando en lo medular que: vi. "CON FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2022, AL DENUNCIADO, SE LE INFORMO QUE DEBIA CUMPLIR HORARIO LABORAL DE 08 HORAS, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, POR ENCONTRARSE LOS DOCENTES ORDINARIOS EN PERIODO VACACIONAL, A LO QUE EL DENUNCIADO MOSTRO NEGATIVA Y OPOSICION DE PARMANECER EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAM, ADUCIENDO QUE NO SE TIENEN LAS FACILIDADES DE ESPACIO NI EQUIPAMIENTO PARA ATENDER LAS LABORES INDICADAS", vii. CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022, EL DENUNCIADO ADUCE QUE EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA ES UN REQUERIMIENTO AUTORITARIO Y LIMITACIONES AL EMPLEADO PUBLICO, INDICADO QUE LA MISMA NO TIENE RESPALDO NORMATIVO, viii. CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, EN LA SALA DE DOCENTES, DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, EL DENUNCIANTE ESCUCHA BRITOS, DE AGRESION VERBAL, EN CONTRA DE LA SRA. MADELEINE SALAS MAMANI, QUIEN ES SECRETARIA, Y EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, PROFERIDOS POR EL DENUNCIADO, QUIEN SE RESISTIA A FIRMAR LAS PARTES DE ASISTENCIA PRESENCIAL, INDICANDO QUE ES ABUSO DE AUTORIDAD ELLO", ix. CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2022, EN LA REUNION DE DOCENTES ORDINARIOS, CONVOCADOS POR LA ESCUELA, EN EL AULA 05, EL DENUNCIADO ELEVA LA VOZ Y EXPRESA CALIFICATIVOS Y GESTOS OFENSIVOS, EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, DIRECTOR DE LA ESCUELA, FALTANDO EL RESPETO A SU AUTORIDAD Y A LOS DOCENTES", x. CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2022, EL DENUNCIADO NUEVAMENTE LEVANTA LA VOZ, EXPRESA CALIFICATIVOS DESPECTIVOS Y OFENSIVOS EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, DIRECTOR DE LA ESCUELA, INDISPONIENDO A LOS DOCENTES PRESENTE EN CONTRA. Sosteniendo que dichos hechos denunciados, generan inestabilidad en el ambiente laboral, y contraviene lo establecido en la normatividad vigente, respecto a la resistencia a cumplir órdenes de los superiores, en forma constante por parte del denunciado, y con los demás que contiene la misma; por lo que, finalmente AL HABER RECIBIDO LOS INFORMES REFERIDOS LINEAS ARRIBA, y por INFORME N° 105-2022-EPIC-VIPAC/UNAM, de fecha 13 de abril del

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2023-UNAM

2022, el Director de la Escuela Profesional de ingeniería Civil, Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, se dirige a Vicepresidente Académico de la UNAM, Dr. OSCAR BEGAZO PORTUGAL solicitando EXPRESAMENTE el INICIO FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DENUNCIADO, por cuanto en forma reiterada GENERA DISCRIMINACION, DESACATO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES UNIVERSITARIAS, ASI COMO TAMBIEN GENERA HOSTIGAMIENTO LABORAL, VIOLENCIA PSICOLOGICA, ATRAVES DE ACTOS NEGATIVOS Y HOSTILES, señalando algunos hechos relevantes: **1.- RATIFICA LO SOSTENIDO** la docente MARIA LOURDES CHAMBILLA CHIPANA en el INFORME N° 020-2022-MLCHCH-EPIC.VIPAC-UNAM, de fecha 20 de abril del 2022, respecto de la CONDUCTA QUE VIENE MOSTRANDO EL DENUNCIADO, con fecha 03 de marzo del 2022, **2.- RATIFICA LO SOSTENIDO POR LA SECRETARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL, SEÑORA MADELEINE SALAS MAMANI**, respecto de HECHOS AGAECIDOS EL 10 DE MARZO DEL 2022, PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR EL DENUNCIADO, **3.- RATIFICA LO SOSTENIDO** la docente MARIA LOURDES CHAMBILLA CHIPANA en el INFORME N° 020-2022-MLCHCH-EPIC.VIPAC-UNAM, de fecha 20 de abril del 2022, respecto de la CONDUCTA QUE VIENE MOSTRANDO EL DENUNCIADO, con fecha 25 de marzo del 2022, y a su vez precisa más puntos tales como: QUE EN DICHA FECHA EL DENUNCIADO LE FALTA EL RESPETO EN PRESENCIA DE LOS DEMAS DOCENTES, GOLPEANDO LA CARPETAY PARANDOSE CON GESTOS, Y PROFIRIENDO EXPRESIONES INACEPTABLES TALES: QUE NO TENGO LO QUE TIENEN TODOS LOS HOMBRES, SEÑALANDOSE LOS GENITALES MASCULINOS, entre otros que obran en la misma. **4.-** Con fecha 01 de abril del 2022, EL DENUNCIADO SE PRESENTA A LA DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL, SOLICITANDO EL MEMORANDO Y AL RETIRARSE MANIFESTO IMPROPERIOS HACIA SU PERSONA, EXPRESANDO EN VOZ ALTA: A LA SECRETARIA, "SEÑORA VOY A TRAER A LA FISCALIA, QUE SE HABRA CREIDO ESE "HUEV...", DE MODO INTIMIDANTE. LUEGO EN LA SALA DE DOCENTES CONTINUO DENIGRANDOME DICHIENDO: PAYASO "HUEV...", REPONTENCIADO ENTRE OTRAS PALABRAS, entre otros que obran en el referido informe; hechos que han ameritado finalmente que la Comisión Organizadora de la UNAM; emita Resolución de apertura, frente al cual el denunciado, absuelve la misma en uso de su derecho de defensa, EN EL MISMO QUE EL MEDULAR NEGÓ LOS CARGOS ANTES INDICADOS EN SU CONTRA EN TODOS SUS EXTREMOS, con los demás que contiene su escrito de absolución presentado con fecha 17 de octubre del 2022 a la comisión; siendo así, los hechos en el presente caso, tenemos en forma objetiva dos versiones: QUE TIENEN QUE VER, POR UN LADO, CON QUE EL DENUNCIADO HABRIA PROFERIDO, EXPRESADO, EXPRESIONES EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y DOCENTES, Y POR OTRO LADO, LA NEGACION POR EL DENUNCIADO DE HABERLOS COMETIDO, tal como se esgrime líneas arriba; en ese sentido, de entrada tenemos una acusación y una negación a la acusación, frente a ese dilema, y teniendo en cuenta que la inocencia se presume y la responsabilidad se prueba, esto es, es necesario romper la presunción de licitud-inocencia por medio de pruebas, por cuanto si una versión no está escoltada y acompañada de medios probatorios que al menos corroboren solo sería una versión no probada, entonces veamos las pruebas que acreditarían la versión denunciada; así tenemos, los siguientes medios probatorios, presentados por los denunciantes, siempre con la finalidad de primero acreditar SI EL HECHO OCURRIÓ, ES DECIR SI LA DENUNCIA TUVO LUGAR EN LA REALIDAD Y LUEGO DE ELLO, SI LOS HECHOS DENUNCIADOS LOS COMETIO EL PROCESADO, en ese entender tenemos, los siguientes medios probatorios, que obran en el expediente: **1.-** Denuncia de la SECRETARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL, Sra. MADELEINE SALAS MAMANI, quien en lo medular sostiene que, el denunciado: EL 10 DE MARZO, EL DENUNCIADO INGRESA A SECRETARIA Y AGREDIO VERBALMENTE, CON LAS SIGUIENTES PALABRAS " QUIEN ES USTED SEÑORA, TE VOY A DENUNCIAR POR ABUSO DE AUTORIDAD, TE VOY A TRAER FISCALIA, ESTO NO ES OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, QUE SE HA CREIDO USTED, PORQUE NOS OBLIGAN A VENIR, NOS HACEN PERDER TIEMPO, COMO EN OTRAS ESCUELAS NO VIENEN, GRITANDO Y GRITANDO, solo porque la denunciante fue a notificar una disposición de la dirección al referido denunciado. **2.-** Denuncia de la docente MARIA LOURDES CHAMBILLA CHIPANA, de la CONDUCTA QUE VENIA MOSTRANDO EL DENUNCIADO, señalando en lo medular que: i. "CON FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2022, AL DENUNCIADO, se le informó sobre EL HORARIO LABDRAL DE 08 HORAS, QUE DEBIA CUMPLIR, A LO QUE EL DENUNCIADO MOSTRO NEGATIVA Y OPOSICION DE PARMANECER EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAM". ii. CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022, EL DENUNCIADO ADUCE QUE EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA ES UN REQUERIMIENTO AUTORITARIO Y LIMITACIONES AL EMPLEADO PUBLICO, INDICADO QUE LA MISMA NO TIENE RESPALDO NORMATIVO, iii. CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, EN LA SALA DE DOCENTES, DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, EL DENUNCIANTE ESCUCHA GRITOS, DE AGRESION VERBAL, EN CONTRA DE LA SRA. MADELEINE SALAS MAMANI, QUIEN ES SECRETARIA, Y EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, PROFERIDOS POR EL DENUNCIADO, QUIEN SE RESISTIA A FIRMAR LAS PARTES DE ASISTENCIA PRESENCIAL, INDICANDO QUE ES ABUSO DE AUTORIDAD ELLO". iv. CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2022, EN LA REUNION DE DOCENTES ORDINARIOS, CONVOCADOS POR LA ESCUELA, EN EL AULA 05, EL DENUNCIADO ELEVA LA VOZ Y EXPRESA CALIFICATIVOS Y GESTOS OFENSIVOS, EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, DIRECTOR DE LA ESCUELA, FALTANDO EL RESPETO A SU AUTORIDAD Y A LOS DOCENTES". v. CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2022, EL DENUNCIADO NUEVAMENTE LEVANTA LA VOZ, EXPRESA CALIFICATIVOS DESPECTIVOS Y OFENSIVOS EN CONTRA DEL Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, DIRECTOR DE LA ESCUELA, INDISPONIENDO A LOS DOCENTES PRESENTE EN CONTRA. **3.-** Denuncia del Dr. OSMAR CUENTAS TOLEDO, solicitando EXPRESAMENTE INICIO FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DENUNCIADO, por la GENERACION, DISCRIMINACION, DESACATO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES UNIVERSITARIAS, ASI COMO TAMBIEN GENERA HOSTIGAMIENTO LABORAL, VIOLENCIA PSICOLOGICA, ATRAVES DE ACTOS NEGATIVOS Y HOSTILES, señalando algunos hechos relevantes: 1) RATIFICA la denuncia de la docente MARIA LOURDES CHAMBILLA CHIPANA. 2) RATIFICA la denuncia realizada por la SECRETARIA DE LA EPIC, SEÑORA MADELEINE SALAS MAMANI. 3) PRECISA que EL DENUNCIADO LE FALTA EL RESPETO EN PRESENCIA DE LOS DEMAS DOCENTES, GOLPEANDO LA CARPETA Y PARANDOSE CON GESTOS, Y PROFIRIENDO EXPRESIONES INACEPTABLES TALES: QUE NO TENGO LO QUE TIENEN TODOS LOS HOMBRES, SEÑALANDOSE LOS GENITALES MASCULINOS, entre otros. 4) Con fecha 01 de abril del 2022, EL DENUNCIADO MANIFESTO IMPROPERIOS HACIA SU PERSONA, EXPRESANDO EN VOZ ALTA: A LA SECRETARIA, SEÑORA VOY A TRAER A LA FISCALIA, QUE SE HABRA CREIDO ESE "HUEV...", DE MODO INTIMIDANTE, LUEGO EN LA SALA DE DOCENTES CONTINUO DENIGRANDOME DICHIENDO: PAYASO "HUEV...", REPONTENCIADO ENTRE OTRAS PALABRAS, entre otros. **4.-** Existe DOS CD, que contiene AUDIOS, que fueron presentados por los denunciantes, con la finalidad de acreditar su denuncia, los referidos audios CADA UNO TIENE UNA DURACION DE 6 MINUTOS APROXIMADAMENTE, al respecto se precisa: Que, del primer video tiene una duración de 6 minutos y 32 segundos, del mismo se escucha bastante bajo de volumen, hay música de fondo, y se escucha palabras de personas, hay momentos que no se logra entender lo que hablan, no se sabe cuáles son los nombres de las personas y de que hablan, se escuchar risas y luego "ESTE PAYASO NO ME VA A VENIR CON ESAS COSAS". El segundo video, tiene una duración de 6 minutos 43 segundos, del mismo se logra oír, una discusión verbal entre dos personas, quienes argumentan a favor y en contra.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2023-UNAM

Que, en esa línea, no es menos cierto que, en forma reiterativa UN HECHO O UNA AFIRMACION DEBE TENER CORROBORACION O RESPALDO PROBATORIO PARA DARLE VIRTUALIDAD DE HECHO REALIZADO, así como que el que lo cometió es el procesado, solo ahí estaremos habilitados para IMPONER LA SANCION QUE CORRESPONDA, por cuanto se habría desvirtuado por medio de la prueba la inocencia del procesado; entonces, del expediente y de los medios probatorios ya esgrimidos líneas arriba, tenemos en forma objetiva denuncia que aparentemente habría cometido el denunciado (tres denuncias), sin embargo, no se ha podido corroborar suficientemente la imputación en contra del procesado, mínimamente existe duda, que favorece al procesado, por cuanto realizando un análisis y valoración de la denuncia, existe claramente denuncias sin embargo, repito las mismas no han sido suficientemente probadas, que acrediten fuera de toda duda la responsabilidad del procesado; siendo así, en el presente caso, se DENOTA INSUFICIENCIA PROBATORIA, QUE NO ES OTRA COSA, QUE EL HECHO TIENE APARIENCIA DE HABER SUCEDIDO, sin embargo, PARA IMPONER UNA SANCION EL HECHO TIENE QUE TENER SUFICIENCIA PROBATORIA, que no existe en el presente caso, en razón de que solo existe una acusación y un negativa rotunda a la acusación, siendo así, no se puede GENERAR LA CONVICCION DE RESPONSABILIDAD, por ende, corresponde emitir informe, recomendado no hay merito para imponer sanción al procesado y así se declara; por otro lado, no se puede dejar de mencionar, que falto realizar de la comisión anterior abundantes diligencias que hubieran esclarecido la presente denuncia, al recabar mayores medios o elementos probatorios, el mismo no es posible realizar en el presente por cuestiones de prescripción; respecto DE LA FALTA INCURRIDA: al no haber encontrado responsabilidad administrativa basado en una presunta falta, no cabe mayor argumentación; por lo tanto, las entidades competentes solamente podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificados como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable, el mismo que debe ser debidamente probado, lo que no suceden en el presente caso. 2.- En ese orden de ideas, tenemos no existe la falta disciplinaria, tal como está descrita líneas arriba, en consecuencia, los hechos denunciados no tipifican en el reglamento de procesos administrativos disciplinarios, lo que en el presente caso se ha cumplido; respecto de LAS NORMAS VULNERADAS: el docente ALFREDO ROMERO KANA, no se le ha probado que habría transgredido norma alguna estipulado en el Reglamento; por lo que SE RECOMIENDA: PRIMERO. - Que, NO HAY MÉRITO para imponer SANCION AL PROCESADO ALFREDO ROMERO KANA Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua; por insuficiencia probatoria. SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, al procesado, para su conocimiento y demás fines de Ley; se emita la resolución correspondiente dentro del plazo que establece la Ley; para tal efecto, adjunta al presente informe, el acta de la sesión de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes, donde se deliberó sobre este caso.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Proveído Presidencial N° 6355 de Presidencia de fecha 28 de setiembre del 2023, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO HAY MÉRITO para imponer sanción al Sr. ALFREDO ROMERO KANA, Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua; POR INSUFICIENCIA PROBATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, al Docente Ordinario ALFREDO ROMERO KANA, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de la presente resolución a la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios Para Docentes - UNAM, para conocimiento y demás fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
CPAADO
OTI

LICD./Esp.
Arch. (2)